AUTO INTERLOCUTORIO Nº 1897
RADICACIÓN No: 76-111-40-03-001-2018-00208-00
EJECUTIVO (MINIMA)
DEMANDANTE: MYRIAM CARDENAS GRISALES
DEMANDADO: ANA MILENA CONCHA BARRETO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA

Diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada de la parte demandante, en escrito que antecede hace un recuento de las actuaciones surtidas en el presente tramite, indicando, entre otras cosas, que su poderdante solo ha recibido por la parte demandada la suma de $600.000, adeudando $1.754.610, por lo anterior solicita al juzgado se le exija a la demandada el pago total de la obligación.

En cuanto a la solicitud, de la apoderada judicial de la parte demandante, esta célula judicial encuentra que no es procedente tal solicitud, pues si bien es cierto que el juez tiene la facultad de requerir a las partes para el cumplimiento de la una orden judicial, se tiene que ello ya se cumplió con el mandamiento de pago librado en este asunto y que al no cumplirse el pago en el tiempo estipulado, sigue la ejecución que como su nombre lo indica es la exigencia del pago de manera coercitiva y en esa parte le corresponde la carga procesal de impulsar el trámite al ejecutante, a través de la solicitud de las medidas cautelares que crea necesarias a fin de obtener el pago, como se puede evidenciar por la misma petente, el juzgado ya ha realizado el trámite correspondiente.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la apoderada judicial del extremo activo, consistente en que se requiera o exija a la demandada, cancele lo adeudado a la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

MS

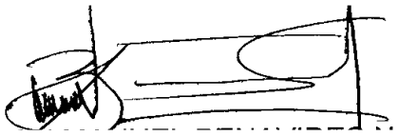

JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL BUGA–VALLE DEL CAUCA

Hoy ***18*** **DE NOVIEMBRE DE 2021**_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO **No. *181***.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cbb218b87958a0f89a9627235554dffbcdd9b7cb25652ca1ce7ee69c6f72ce3**
Documento generado en 17/11/2021 07:46:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica